

ygc

CONSTANCIA SECRETARIAL: El apoderado demandante presenta mediante correo electrónico, tres memoriales el día 03 de agosto de 2020, los cuales dejo a disposición del señor juez para que se sirva proveer. Hoy 14 de septiembre de 2020.


ERICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria.

Auto No.: 908

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCAMIA S.A.

Demandado: FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ DUQUE

Radicado: 76-109-40-03-004-2019-00196-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver al respecto del primer memorial, en donde informa el apoderado demandante, que la notificación personal enviada al demandado dio como resultado negativo, pues este juzgado procederá agregando de conformidad con el art. 291 numeral 4.

En segundo lugar, se solicita oficiar a MEDIMAS EPS S.A., para que aporte los datos del empleador demandado y así poder realizar las diligencias de embargo, encaminadas al cumplimiento de la obligación, al respecto este juzgado, en concordancia con el art. 43 inciso 4 del C.G del P., accederá a lo solicitado por la memorialista, teniendo en cuenta, además, que el propósito del proceso ejecutivo es que el juez obligue el cumplimiento de la obligación demandada.

En tercer y último lugar, solicita que el despacho envíe la medida cautelar dirigida a las diferentes entidades bancarias, de conformidad con el art. 11 del decreto 806 del 2020, en armonía con el art 111 del C.G del P., y que, en caso de no ser procedente, se le remita el oficio y se le autorice para hacer el envío a las entidades bancarias, este juzgado decidirá negar esta solicitud, por cuanto la misma es carga procesal de la parte demandante, y no está estipulado en las normas anteriores relacionadas, que corresponda al juzgado hacerlo, pero ordenará la reproducción del oficio dirigido a bancos toda vez que no fue retirado, por otra parte, no necesita autorización para remitir dicho oficio, pues la firma digital se puede validar por cualquier persona o entidad, mediante la página correspondiente: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

Por consiguiente, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR el memorial que aporta la notificación personal fracasada.

SEGUNDO: LÍBRESE por secretaría oficio requiriendo a MEDIMAS EPS S.A., para que suministre los datos del empleador del señor FRANCISCO ANTONIO RAMIREZ DUQUE, de conformidad con el art. 43 inciso 4 del C.G. del P.

TERCERO: NEGAR la petición de envío de oficios, de conformidad con lo expuesto en este auto.

CUARTO: ORDENAR la reproducción del oficio de embargo dirigido a bancos.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:

JHONNY SEPULVEDA PIEDRAHITA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71e10777cf24acb7ffc97404f8d09fea54b96004cae0ca0eeb8fa6673a3aef6**
Documento generado en 16/09/2020 12:00:13 a.m.